

**ORD. N°** 2884

**ANT. :** Res. Ex. N° 15/Rol D-096-2021 que decreta diligencias probatorias que indica, en procedimiento sancionatorio Rol D-096-2021 seguido contra Cooke Aquaculture Chile S.A.

**MAT.:** Solicita información sobre obligatoriedad de ingreso al SEIA de unidades fiscalizables que indica

**SANTIAGO**, 04 de diciembre de 2023

**DE :** DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**A :** VALENTINA DURÁN MEDINA  
DIRECTORA EJECUTIVA  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

Junto con saludar, de conformidad al artículo 52 de la LO-SMA y 37 de la Ley N° 19.880, me dirijo a Ud. a fin de solicitar su informe sobre si las actividades que a continuación se describirán, requieren ingresar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para la obtención de una calificación ambiental favorable, en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.300. Lo anterior, en el marco del procedimiento sancionatorio Rol D-096-2021 seguido contra Cooke Aquaculture Chile S.A., según se indicará a continuación.

Con fecha 16 de abril de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente inició el procedimiento sancionatorio Rol D-096-2021 contra Cooke Aquaculture Chile S.A. por diversas infracciones constatadas en tres centros de engorda de salmones: CES Punta Garrao (RNA 110897), CES Huillines 2 (RNA 110228) y CES Huillines 3 (RNA 110259), todos ubicados en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. En particular, respecto a estas últimas dos unidades fiscalizables la formulación de cargos consideró 2 imputaciones en virtud del artículo 35 letra b) de la LO-SMA, en tanto se trataría de hechos que implican la ejecución de proyectos y el desarrollo de actividades para los que la ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella:

**a) Respecto al CES Huillines 2 (RNA 110228):**

1. Con fecha 21 de agosto de 1995, se presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (en adelante "SERNAPESCA") la solicitud de concesión o autorización de acuicultura y proyecto técnico<sup>1</sup>.
2. Con fecha de 21 de enero de 1999, mediante Res. N° 81, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura aprobó el proyecto técnico y cronograma de actividades<sup>2</sup>, consistente en la operación de un CES bajo las siguientes condiciones:
  - i. Una producción de hasta 375.000 kilos (375 toneladas) a partir del quinto año/ciclo de ejecución del proyecto;
  - ii. Un ingreso máximo de hasta 50.000 individuos de salmón *coho*, y de hasta 100.000 individuos de trucha arcoíris, a partir del quinto año/ciclo de ejecución del proyecto (siembra).

<sup>1</sup> Documento acompañado por la empresa en el documento N° 1 de sus Descargos, link de descarga directa <https://snifa.sma.gob.cl/General/Descargar/20612051627>

<sup>2</sup> Documento acompañado por la empresa en el documento N° 2 de sus Descargos, link de descarga directa <https://snifa.sma.gob.cl/General/Descargar/20612051627>

3. Con fecha 31 de octubre de 1999, mediante Res. N° 1930, la Subsecretaría de Marina, otorgó la concesión de acuicultura<sup>3</sup>.
4. Con fecha 3 de enero de 2012 se dictó la Res. Ex. N° 05, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén<sup>4</sup>, que calificó ambientalmente favorable la DIA del proyecto "Modificación al manejo de mortalidad mediante un sistema de ensilaje centro de mar Huillines II", el cual corresponde a una actividad de saneamiento ambiental en los términos de la letra o.8 del artículo 8 del entonces Reglamento del SEIA contenido en el D.S. N° 95/2001 MINSEGPRES.
5. A partir de las actividades de fiscalización, esta Superintendencia constató los siguientes niveles de producción del CES Huillines 2:

Tabla N° 1: Hechos constatados CES Huillines 2 (RNA 110228)

Año/ciclo productivo	Proyecto técnico aprobado (ton)	Cosecha (ton)	Mortalidad (ton)	Exceso por sobre lo aprobado (ton)
2013	375	6.880	No informa	6.505
2016		5.306	No informa	4.931
2020		4.641	158	4.826

Fuente: Elaboración propia en base al considerando 64 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-096-2021<sup>5</sup>

**b) Respecto al CES Huillines 3 (RNA 110259):**

1. Con fecha 29 de enero de 1997, se presentó ante el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura la solicitud de concesión o autorización de acuicultura y proyecto técnico<sup>6</sup>.
2. Con fecha de 28 de febrero de 2000, mediante Res. N° 310, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura aprobó el proyecto técnico y cronograma de actividades<sup>7</sup>, consistente en la operación de un CES bajo las siguientes condiciones:
  - i. Una producción de hasta 125.000 kilos (125 toneladas) a partir del quinto año/ciclo de ejecución del proyecto;
  - ii. Un ingreso máximo de hasta 50.000 individuos de salmón del atlántico, a partir del quinto año/ciclo de ejecución del proyecto (siembra).
3. Con fecha 31 de marzo de 2000, mediante Res. N° 1035, la Subsecretaría de Marina, otorgó la concesión de acuicultura<sup>8</sup>.
4. Con fecha 23 de enero de 2012 se dictó la Res. Ex. N° 40, de la Comisión de Regional del Medio Ambiente de la Región de Aysén<sup>9</sup>, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Modificación al manejo de mortalidad mediante un sistema de ensilaje centro de mar Huillines III", el cual corresponde a una actividad de saneamiento ambiental en los términos de la letra o.8 del artículo 8 del entonces Reglamento del SEIA contenido en el D.S. N° 95/2001 MINSEGPRES.

<sup>3</sup> Documento acompañado por la empresa en el documento N° 3 de sus Descargos, link de descarga directa <https://snifa.sma.gob.cl/General/Descargar/20612051627>

<sup>4</sup> Anexo 3 del Informe de Fiscalización DFZ-2018-873-XI-RCA-IA, asociado al expediente D-096-2021, link de descarga directa <https://snifa.sma.gob.cl/General/Descargar/1107188971>

<sup>5</sup> Según consta en el Anexo 4 del Informe de Fiscalización DFZ-2018-873-XI-RCA-IA, asociado al expediente D-096-2021, link de descarga directa <https://snifa.sma.gob.cl/General/Descargar/1107188971>

Además de lo informado por Sernapesca en el antecedente "Documentos FdC adicionales" del expediente electrónico D-096-2021, link de descarga directa <https://snifa.sma.gob.cl/General/Descargar/20612043248>

<sup>6</sup> Documento acompañado por la empresa en el documento N° 7 de sus Descargos, link de descarga directa <https://snifa.sma.gob.cl/General/Descargar/20612051627>

<sup>7</sup> Documento acompañado por la empresa en el documento N° 8 de sus Descargos, link de descarga directa <https://snifa.sma.gob.cl/General/Descargar/20612051627>

<sup>8</sup> Documento acompañado por la empresa en el documento N° 9 de sus Descargos, link de descarga directa <https://snifa.sma.gob.cl/General/Descargar/20612051627>

<sup>9</sup> Según consta en el Anexo 3 del Informe de Fiscalización DFZ-2018-874-XI-RCA-IA, asociado al expediente D-096-2021, link de descarga directa <https://snifa.sma.gob.cl/General/Descargar/1107189281>

5. A partir de las actividades de fiscalización, esta Superintendencia constató los siguientes niveles de producción del CES Huillines 3:

**Tabla N° 2: Hechos constatados CES Huillines 3 (RNA 110259)**

Año/ciclo productivo	Proyecto técnico aprobado (ton)	Cosecha (ton)	Mortalidad (ton)	Exceso por sobre lo aprobado (ton)
2012	125	2.691	No informa	2.566
2014		6.649	No informa	6.524
2016		3.673	No informa	3.548
2020		4.987	176	5.038

Fuente: Elaboración propia en base al considerando 65 de la Res. Ex. N° 1/Rol D-096-2021<sup>10</sup>

La formulación de cargos indica que los referidos proyectos no ingresaron al SEIA de acuerdo a la tipología del art. 10 de la Ley N° 19.300, en relación al artículo 3 letra n.3 del Reglamento del SEIA, por cuanto los respectivos proyectos técnicos se encontraban ya en tramitación sectorial en la fecha de entrada en vigencia del SEIA.

Sin embargo, esta Superintendencia constató el aumento de la producción en ambos CES por sobre lo aprobado sectorialmente en el respectivo Proyecto Técnico, y en evidente excedencia respecto a los límites establecidos en la tipología contenida en literal n.3 del artículo 3 del Reglamento del SEIA, el cual establece que:

*“Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: [...]*

*n) Proyectos de explotación intensiva, cultivo y plantas procesadoras de recursos hidrobiológicos. [...]*

*n.3) Una producción anual igual o superior a treinta cinco toneladas (35 t) tratándose equinodermos, crustáceos y moluscos filtradores, peces y otras especies, a través de un sistema de **producción intensivo.**” (énfasis agregado).*

De este modo, la formulación de cargos indica que **el aumento de la producción por sobre lo aprobado sectorialmente en el respectivo Proyecto Técnico y en evidente excedencia respecto a los límites establecidos en la tipología respectiva**, redundaría necesariamente en la vulneración del SEIA, pues la deferencia a situaciones jurídicas consolidadas previas a la vigencia de este sistema se limita necesariamente **a las condiciones de operación originales, sin extenderse a las modificaciones que se efectuaron bajo plena vigencia de la Ley N° 19.300.** En efecto, las condiciones de operación originales fueron las fijadas a través de los referidos proyectos técnicos ya detallados, las que fueron contrastadas con los aumentos de producción expuestos en la Tabla N° 1 y N°2.

En dicho contexto, el inciso segundo del artículo 8 de la Ley N° 19.300 dispone que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental [...]”*. A partir de ello, la formulación de cargos tiene a la vista el artículo 2° del Reglamento del SEIA, el cual establece en su literal g, lo siguiente:

*“g) Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando: [...]*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras*

<sup>10</sup> Según consta en el **Anexo 5** del Informe de Fiscalización DFZ-2018-874-XI-RCA-IA, asociado al expediente D-096-2021, link de descarga directa <https://snifa.sma.gob.cl/General/Descargar/1107189281> Además de lo informado por Sernapesca en el antecedente “Documentos FdC adicionales” del expediente electrónico D-096-2021, link de descarga directa <https://snifa.sma.gob.cl/General/Descargar/20612043248>

o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; [...]

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los **cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.**” (énfasis agregado).

En función de lo anterior, a través de la Res. Ex. N° 1/Rol D-096-2021<sup>11</sup> se formularon, entre otros, los siguientes cargos contra Cooke Aquaculture Chile S.A.:

Tabla N° 3: Cargos formulados (extracto)

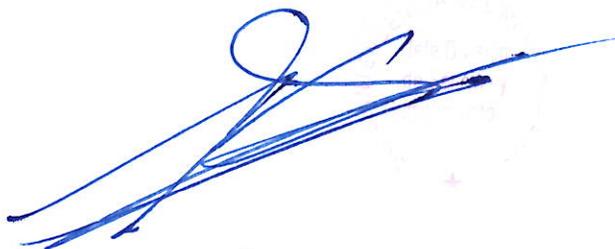
Infracción según art. 35 letra b) de la LO-SMA	
CES Huillines 2 (RNA 110228)	8. Modificación de proyecto que no ha sido evaluado ambientalmente, consistente en la producción de recursos hidrobiológicos de salmones mediante un sistema de producción intensivo mayor a 35 ton.
CES Huillines 3 (RNA 110259)	9. Modificación de proyecto que no ha sido evaluado ambientalmente, consistente en la producción de recursos hidrobiológicos de salmones mediante un sistema de producción intensivo mayor a 35 ton.

Fuente: Elaboración propia en base a Res. Ex. N° 1/Rol D-096-2021

En este contexto, y a fin de emitir el dictamen referido en el artículo 53 LO-SMA, se estima necesario solicitar al Servicio de Evaluación Ambiental, que se pronuncie acerca de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de la modificación al Proyecto de los CES Huillines 2 (RNA 110228) y del CES Huillines 3 (RNA 110259) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°19.300, y el artículo 2° letra g.1), g.2) y g.3), del D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente. Lo anterior, en virtud de los antecedentes disponibles en el expediente del procedimiento sancionatorio D-096-2021, el que se encuentra publicado en el siguiente link: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2556>

Dado que el presente informe se solicita en el marco de un procedimiento administrativo sancionatorio en curso, se estima necesario requerir que se arbitren los medios para que, que la respuesta de este Oficio sea evacuada en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente solicitud, a través de la Oficina de partes de esta Superintendencia a la dirección de correo electrónico [oficinadepartes@sma.gob.cl](mailto:oficinadepartes@sma.gob.cl).

Saluda atentamente,



DANIEL GARCÉS PAREDES  
JEFE DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

DEV/GTP/JJG

Distribución:

- Señora Valentina Durán Medina, Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental.

<sup>11</sup> Link de descarga directa <https://snifa.sma.gob.cl/General/Descargar/20601043184>